



RESOLUCIÓN DEFINITIVA
EXPEDIENTE 2025-0352-TRA-PI
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA
DEL SIGNO

SERVICIOS CRM, S.R.L., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2025-1340)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0058-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del cinco de febrero de dos mil veintiséis.


Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el señor **Javier Enrique Pacheco Mauro**, con cédula de identidad 1-0954-0994, en su condición de apoderado especial de la empresa **SERVICIOS CRM SRL.**, con cédula de persona jurídica 3-102-884573, con domicilio en Cartago, La Unión, Tres Ríos, Condominio San Marino, casa 43; en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:55:38 horas del 1 de julio de 2025.

Redacta el juez Cristian Mena Chinchilla

CONSIDERANDO



PRIMERO: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por escrito presentado el 10 de febrero de 2025, el señor **Javier Enrique Pacheco Mauro**, en su condición de apoderado especial de la empresa **SERVICIOS CRM**

SRL., solicitó la inscripción de la marca de servicios  para proteger y distinguir en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.

El Registro de la Propiedad Intelectual, mediante resolución emitida a las 08:55:38 horas del 1 de julio de 2025, denegó la inscripción del signo solicitado al considerar que resulta inadmisibles de conformidad con el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa **SERVICIOS CRM SRL.**, interpuso recurso de apelación y no expuso agravios en primera ni en segunda instancia.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS Este Tribunal hace suyos el elenco de hechos tenidos por probados en el considerando tercero que constan en la resolución venida en alzada.

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no enlista hechos de tal naturaleza para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus



elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa **SERVICIOS CRM SRL.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 15 de julio de 2025 (visible a imágenes 40 y 41 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre la importancia de la argumentación en el recurso, ha dicho:



Es un ejercicio racional que debe hacer el apelante al momento de recurrir un fallo y tiene como finalidad –útil– poder demostrarle al órgano de alzada que, en el caso concreto, es posible arribar a un resultado distinto al que plasmó el órgano de instancia en su sentencia. Es por esta razón que, por vía del recurso de apelación, las partes recurrentes no pueden simplemente limitarse a hacer aseveraciones discursivas, genéricas, imprecisas o especulativas sobre lo que debió resolver el Juez de primera instancia, sino que deben atacar puntualmente los yerros fácticos o jurídicos que encuentran en la resolución dictada. (Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, resolución dictada a las catorce horas con once minutos del once de abril del dos mil veinticuatro)

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:55:38 horas del 1 de julio de 2025.

POR TANTO



Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por el señor **Javier Enrique Pacheco Mauro**, en su condición de apoderado especial de la empresa **SERVICIOS CRM SRL.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:55:38 horas del 1 de julio de 2025, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Óscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza



mut/KQB/ORS/CMC/GBM/NUB

DESCRIPTORES.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO
NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA.

T.G.: Áreas de competencia

T.N.R.: 00.31.39